

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS

CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, consagra el modelo de Estado descentralizado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias exclusivas para la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial, en este contexto, el artículo 264, establece de manera expresa la facultad de los municipios para gestionar estos servicios públicos, los cuales constituyen un eje fundamental para el desarrollo económico, la integración territorial y la garantía de derechos de movilidad de la ciudadanía.

En concordancia con el mandato constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece en su artículo 55 literal f), la competencia municipal sobre el tránsito y transporte terrestre, mientras que en sus artículos 56 y 57, establece la potestad normativa del concejo municipal para expedir ordenanzas que regulen las materias de su competencia, garantizando una gestión eficiente, técnica y acorde a las necesidades del territorio.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias exclusivas para la construcción, administración y regulación de terminales terrestres, así como la fijación de tarifas y la gestión integral del sistema de transporte dentro de su jurisdicción, estas disposiciones imponen a los gobiernos locales la obligación de organizar y optimizar la infraestructura y los servicios vinculados a la movilidad, bajo criterios de eficiencia, seguridad y calidad.

En el cantón Esmeraldas, el Terminal Terrestre constituye una infraestructura estratégica para la movilidad intra e interprovincial, así como para la dinamización de actividades comerciales y productivas vinculadas al transporte, sin embargo, el crecimiento de la demanda de servicios, la evolución de las dinámicas urbanas y la necesidad de mejorar los mecanismos de control, administración y recaudación, evidencian la necesidad de actualizar el marco normativo vigente.

Las ordenanzas anteriores que regulaban el funcionamiento del Terminal Terrestre han cumplido un papel importante, pero requieren ser sustituidas por un instrumento jurídico que responda a las actuales exigencias técnicas, administrativas y operativas, permitiendo fortalecer la gestión pública, optimizar el uso de los recursos, garantizar la transparencia en la administración y mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.

Resulta indispensable reorganizar el modelo de administración del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, delegando su gestión operativa a la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial ESMEVIAL E.P., entidad que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para asumir estas funciones, en el marco de la normativa vigente y bajo los principios de eficiencia, responsabilidad y control.

Asimismo, es necesario establecer un régimen claro y transparente para la explotación comercial de los espacios físicos del terminal, garantizando seguridad jurídica a los administrados, promoviendo el orden, la convivencia y el adecuado uso de las instalaciones públicas, así como asegurando que los ingresos generados contribuyan al sostenimiento y mejora del servicio.

La presente ordenanza tiene como finalidad consolidar un marco normativo integral que regule la administración, funcionamiento y gestión operativa del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, estableciendo reglas claras para los usuarios, operadoras de transporte, comerciantes y autoridades competentes, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y servicio a la colectividad.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, cumple con su deber constitucional y legal de garantizar servicios públicos de calidad, promoviendo el desarrollo territorial, la movilidad segura y ordenada, y el bienestar general de la población.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso sexto del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 55, del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, en

su literal f, define como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 56, del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, dispone que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, en los literales a y j, del artículo 57, del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, establece como competencias del Consejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además de aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 literal f, g y h, define como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo, también el declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal y por último el regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Que, mediante ordenanzas anteriores se reguló la construcción, funcionamiento y operación del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, estableciendo un modelo de gestión que requiere actualización normativa para garantizar eficiencia, control y

adecuada administración de los recursos públicos;

Que, es necesario reorganizar el modelo de administración del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, a fin de fortalecer la gestión pública, optimizar la recaudación de tasas y asegurar la correcta distribución de los recursos conforme al régimen jurídico aplicable;

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial ESMEVIAL E.P., en su calidad de entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, cuenta con competencia técnica y administrativa para asumir la administración y gestión operativa del Terminal Terrestre;

Que, resulta indispensable expedir el marco regulatorio aplicable a la explotación comercial de los espacios físicos del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, garantizando transparencia, seguridad jurídica y adecuada prestación del servicio público;

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y funcionamiento y gestión operativa del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, en ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en materia de tránsito y transporte terrestre; reorganizar el modelo de delegación para su administración; y establecer el marco regulatorio para regir la explotación comercial de los locales, espacios y servicios destinados al comercio o actividades productivas y prestación de servicios dentro del Terminal Terrestre.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades o presten servicios; a los usuarios del servicio de transporte público y comercial o aquellos que estén de tránsito en el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas; a las operadoras de transporte y su respectivo personal administrativo y operativo; a las unidades de transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia en el terminal terrestre del cantón

Esmeraldas, a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad ESMEVIAL E.P. y la A.N.T.

Artículo 3.- Uso Obligatorio.- El terminal terrestre del cantón Esmeraldas o las áreas que se dispongan a través de informes técnicos emitidos por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad ESMEVIAL E.P. del cantón Esmeraldas, serán, los únicos lugares autorizados para el embarque y desembarque de pasajeros, en el ámbito de operación intra e inter provincial.

Queda terminantemente prohibido para las operadoras de transporte intraprovincial e interprovincial utilizar otros espacios públicos o privados dentro de la parte urbana del cantón Esmeraldas como sitios de embarque o recepción de pasajeros.

Para efectos de control de salida de la terminal terrestre, se colocará por parte de la administración de ESMEVIAL E.P., de ser necesario, sello de seguridad o mecanismos de seguridad en las puertas de las unidades de transporte, el mismo que será retirado por autoridad competente en el sector o sitio que se determine para este fin.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1) Administradora: Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad ESMEVIAL E.P., del cantón Esmeraldas o la persona designada por ella, a quien se delega mediante la presente ordenanza la administración, funcionamiento y gestión operativa del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, así como la administración de las tasas creadas en esta ordenanza.

2) Andenes de Llegada: Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el desembarque de pasajeros en la Terminal Terrestre;

3) Andenes de Salida: Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el embarque de pasajeros hacia los distintos destinos;

4) Áreas Comunes: Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Administradora, los autorizados, sus funcionarios, dependientes, representantes, proveedores, clientes y público en general. Estas áreas estarán sujetas al control, disciplina y administración operativa de la Administradora. Se excluye de esta definición a las áreas de uso privativo de las autorizaciones. Son áreas comunes las siguientes:

4.1 Áreas de Administración: Son entendidas como tales, aquellas que utiliza la Administradora para los fines de la administración de los locales Comerciales del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas (oficinas, etcétera);

4.2 Áreas de Circulación de Servicios: Son entendidas como tales las destinadas a la provisión de mercaderías y servicios a los establecimientos comerciales, y de materiales y servicios del sector de operaciones de los locales Comerciales, tales como depósito de basura, subestación eléctrica, galerías y oficinas de mantenimiento, centro de control de operaciones de tráfico, consola de seguridad, cuartos de máquinas y equipos (generadores de emergencia, bombas de agua, tableros de distribución, celdas de alta tensión, tableros de transferencia automática, etc.) medidores y áreas destinadas a los prestadores de servicios del Centro Comercial; y,

4.3 Áreas de Circulación para Clientes: Son entendidas como tales, los corredores comerciales exteriores e interiores (cubiertos), las áreas de espera de los usuarios del Terminal Terrestre, los andenes de acceso a las unidades de transporte, estacionamiento de vehículos, jardines y paseos.

5) Autorización de Explotación Comercial: Es el acto administrativo emitido por la Administradora, mediante el cual se otorga a una persona natural o jurídica el derecho temporal, personal e intransferible para utilizar un local o espacio determinado dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, con la finalidad exclusiva de desarrollar actividades comerciales o productivas previamente establecidas en los pliegos de la respectiva subasta pública o procedimiento autorizado.

6) Autorizado: Es la persona natural o jurídica beneficiaria de la Autorización;

7) Boleterías: Local en el que las operadoras de transporte expenderán boletos de viaje ticket;

8) Boleto de Viaje-Ticket: Comprobante del pago que entrega la operadora por la prestación del servicio de transporte terrestre público y que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Dicho documento deberá indicar claramente el origen (punto de inicio del viaje), el destino (punto final del viaje), hora y fecha de salida, ruta a tomar, número de asiento; debiendo corresponder el valor de la tarifa al tramo indicado;

9) Bus Interprovincial: Diseñado y equipado para viajes de largas distancias entre provincias y no lleva pasajeros de pie;

10) Bus Intraprovincial: Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie y tiene una capacidad máxima de 53 pasajeros;

11) Capacidad de carga: Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo;

12) Capacidad de la Línea de Servicio: Cantidad de espacios por espacio de tiempo (día/hora). También definida como capacidad ofertada (espacios/hora-día);

13) Capacidad de Vehículo: Número de pasajeros para el cual ésta diseñada la unidad vehicular, de acuerdo al fabricante y a las normas técnicas y demás disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito, acorde al servicio que oferta;

14) Centro Comercial: Es un conjunto arquitectónico construido dentro de la Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas y destinado a la oferta organizada de bienes y servicios al público usuario. Su organización, distribución interna y funcionamiento podrán ser objeto de adecuaciones conforme a la planificación técnica aprobada por la Administradora;

15) Denominación o Nombre Comercial: Es el nombre que individualiza la explotación objeto de cada autorización, la que deberá ser aprobada por la autoridad de Tránsito Municipal del cantón Esmeraldas;

16) Encomiendas: Servicios logísticos de envío de paquetería que brindan las operadoras de transporte a los usuarios conforme la norma técnica aplicable;

17) Espacios Publicitarios: Espacios para la colocación de publicidad visual que estarán implementados en el interior y exterior de las Terminales Terrestres del cantón Esmeraldas;

18) Establecimiento comercial: Espacio físico (cubierto o descubierto) en donde se desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios, tanto si estas actividades se desarrollan de forma continuada como si lo hacen de forma periódica, ocasional o pasajera e independientemente de que se lleven a cabo con intervención de personal o medios automáticos;

19) Estacionamiento de Autobús Urbano: Espacio dentro de las Terminales Terrestres del cantón Esmeraldas destinado para estacionamientos de buses urbanos de las operadoras de transporte autorizadas por la

Dirección de Tránsito, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;

20) Estacionamiento de Autobuses: Espacio físico destinado al servicio de estacionamiento para autobuses de las diferentes operadoras de transporte inter e intraprovincial que esperan su respectiva frecuencia de salida de las Terminales Terrestres del cantón Esmeraldas;

21) Estacionamientos de Taxis: Espacio dentro de las Terminales Terrestres del cantón Esmeraldas destinado para estacionamientos de taxis de las operadoras de transporte autorizadas por la agencia de tránsito Municipal del cantón Esmeraldas, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;

22) Estacionamiento Privado Tarifado: Servicio de estacionamiento para vehículos particulares que se brindará dentro del Terminal del cantón Esmeraldas Terrestres;

23) Frecuencia: Número de salidas autorizadas que debe cumplir la operadora en cada una de las líneas de servicio. Variará acorde al equilibrio entre oferta y demanda (diferente a lo largo del día, de la semana, de meses) autorizada por la Autoridad Competente, velando porque se mantenga el nivel mínimo de calidad de servicio definido dentro del contrato de operación;

24) Horario de Salida: Hora determinada, en la cual la unidad de la operadora debe salir del Terminal Terrestre o parada respectiva para cumplir con la frecuencia asignada;

25) Horario de Servicio del Terminal Terrestre del Cantón Esmeraldas: Horario en que se brindará el servicio de transporte a los usuarios;

26) Intervalo: Tiempo (generalmente expresado en minutos) de diferencia que existe entre el paso de dos unidades de transporte terrestre de pasajeros (vehículos), que pasan por un punto definido en una línea de servicio y en la misma dirección;

27) Islas: Son espacios reducidos abiertos que brindan servicios específicos. Están ubicados en las Áreas de Circulación para Clientes y que se agrupan en el interior del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

28) Itinerario: Detalle de los puntos (lugares), autorizados mediante el contrato de operación para que las unidades inicien y terminen el recorrido de la ruta autorizada; y/o embarque/desembarque de usuarios. En el itinerario se especificará con detalle cada uno de los puntos autorizados para tomar y dejar pasajeros, incluyendo el horario respectivo;

29) Locales Comerciales: Son los demás establecimientos que se encuentran en el interior del edificio destinados al sector de la venta al detalle o minorista y la prestación de servicios;

30) Longitud de Línea de Servicio: Expresada en kilómetros, es la distancia en un sentido entre el punto de salida y el punto de llegada que deben cubrir las unidades de una operadora;

31) Mall: Son los espacios de circulación y uso del público en el interior del Centro Comercial;

32) Minibús Intraprovincial: Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie, y tiene una capacidad entre 30 y 38 pasajeros;

33) Operadora de Transporte Público InterProvincial: Persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial;

34) Operadora de Transporte Público Intracantonal: Persona jurídica con objeto social único, cuyos servicios de transporte terrestre exclusivamente se podrán prestar en el cantón Esmeraldas; y que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito y ordenanzas cantonales, ha obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio público de pasajeros de transporte terrestre, con sujeción a las rutas y frecuencias, horarios de servicio, flota vehicular y demás parámetros que constan expresamente en el contrato de operación y/o sus adendas. La modificación, sea de la ruta, parte de la ruta y/o frecuencias requieren la suscripción de un título habilitante adicional, esto es, una adenda que lo instrumentalice.

En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, será la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de su facultad controladora, quien determine las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales;

35) Otorgante: Es la Empresa Pública Municipal ESMEVIAL E.P.; que actúa por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas

36) Otros locales: Es el espacio físico objeto de la autorización de explotación comercial para otros servicios afines al Terminal Terrestre, tales como talleres, cajeros automáticos, lavadoras de vehículos, etcétera.

37) Paraderos: Sitio autorizado en el itinerario de la ruta de servicio, en el cual el vehículo de la operadora puede permitir el abordaje y descenso de pasajeros, el mismo que deberá constar en el Contrato de Operación suscrito para el efecto.

Deberá incluir señalización, información, sitios de descanso, refugio para pasajeros, baterías sanitarias, etc. Únicamente podrá autorizarse mediante adenda al contrato de operación;

38) Pasajero: Persona que utiliza un medio de transporte público terrestre para moverse de un lugar a otro, para cuyo efecto deberá pagar el valor establecido como tarifa del boleto de viaje o ticket y la correspondiente tasa;

39) Peso Bruto Vehicular: Es la suma de las fuerzas ejercidas por la masa del vehículo y la masa total de las cargas;

40) Peso Seco del Vehículo o Tara: Es la fuerza ejercida por la masa del vehículo, en orden de marcha, excluyendo la fuerza ejercida por la masa de los pasajeros;

41) Peso Vehicular: Es el peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad nominal del tanque;

42) Quioscos: Estructura cuyos diseños son aprobados por ESMEVIAL E.P., asentada en el predio del Terminal Terrestre, dentro del cual se ejercen actividades comerciales;

43) Reglamentos: Son todas las disposiciones, normativas, instrucciones o políticas que la Administradora dicte en el marco de la presente ordenanza, relativas al uso, administración y funcionamiento del Terminal Terrestre y de los locales comerciales que en él operan, todos los cuales son de obligatoria observancia y cumplimiento de todos los autorizados y usuarios del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

44) Representantes Legales de las Operadoras de Transporte: Persona facultada legalmente para representar a las operadoras de transporte en todos los ámbitos;

45) Ruta o Línea de Servicio de Transporte Público: Es el trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora;

46) Sector: Conjunto de locales agrupados en un área determinada, que a los fines de la distribución de los gastos que demande la prestación de los servicios de administración, mantenimiento y conservación, han sido clasificados separadamente. Por ejemplo: cada local ancla, sector de islas, sector de patio de comidas, etc.;

47) Seguridad Electrónica: Engloba a todos los productos y servicios, basados en algún dispositivo electrónico, permiten implementar controles y avisos automáticos;

48) Seguridad Física: Es el conjunto de mecanismos y acciones que buscan la detección y prevención de riesgos, con el fin de proteger algún recurso, persona o bien;

49) Tarifa de transporte: Precio que para el transporte de pasajeros y carga fijan las autoridades de tránsito y transporte terrestre;

50) Transeúnte: Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus establecimientos comerciales, pasillos, entre otros.

Los términos aquí enumerados tendrán el significado que se indica en este artículo cuando fueren escritos en inicial mayúscula.

Artículo 5.- Siglas y/o acrónimos. – Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes siglas y/o acrónimos:

a) ANT ESMERALDAS: Agencia Nacional de Tránsito del cantón Esmeraldas;

b) COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

c) Municipalidad o Municipio: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE);

d) PBV: Peso Bruto Vehicular.

e) VI: Valor Inicial.

f) VM: Valor mensual por derecho de explotación.

g) DG: Deposito en garantía.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DELCANTÓN ESMERALDAS.

Sección I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- De la Administración del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.-

En ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas en materia de tránsito y transporte terrestre, se delega a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad ESMEVIAL E.P. la administración, regulación, funcionamiento y gestión operativa del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

Serán atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad ESMEVIAL E.P., en el marco de la administración, funcionamiento y operatividad del Terminal Terrestre, las siguientes:

a) Organizar, regular, administrar, supervisar y controlar el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas y los servicios afines a las actividades que en él se desarrollan;

b) Ejercer la gestión operativa que comprende el control de:

1. Las unidades de transporte público, comercial y particular;
2. La emisión y control de Boletos de Viaje;
3. El uso de los andenes de llegada y salida;
4. El uso de los estacionamientos;
5. El servicio de encomiendas;
6. El uso de torniquetes;
7. El servicio de embarque y desembarque de pasajeros;
8. La administración de los servicios de seguridad, control y aseo de las instalaciones; y,
9. Los demás aspectos derivados de la gestión operativa del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

c) Controlar, recaudar y administrar los recursos provenientes de las tasas establecidas en la presente ordenanza, actuando por delegación, manteniendo el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Esmeraldas la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.

La Administradora será responsable de la administración y distribución de los valores recaudados conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos que regulen las relaciones vigentes;

d) Administrar los recursos que se generen como consecuencia de las autorizaciones para la explotación comercial de locales comerciales, boleterías, bodegas de encomienda, islas, quioscos, otros locales y espacios publicitarios del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, conforme a la normativa aplicable y al presupuesto aprobado;

e) Conservar, mantener y gestionar las áreas comunes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

f) Ejercer las demás facultades y obligaciones determinadas en esta ordenanza y en los reglamentos e instructivos que se emitan para su adecuada aplicación, sin que estos puedan crear tasas u obligaciones económicas distintas a las previstas expresamente en la presente ordenanza;

g) Suscribir convenios de cooperación, coordinación o gestión operativa con organizaciones públicas, privadas o de la economía popular y solidaria vinculadas al transporte terrestre, con la finalidad de optimizar el funcionamiento del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas. Dichos convenios no implicarán delegación de la titularidad del servicio público ni transferencia automática de recursos públicos, debiendo establecerse en cada instrumento las condiciones técnicas, operativas y económicas correspondientes.

Sección II

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Del Funcionamiento.- Para garantizar el correcto funcionamiento del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, ESMEVIAL E.P., en su calidad de Administradora, se encargará de:

a) Controlar que las operadoras de transporte público y comercial brinden un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía, fomentando la movilidad y el desarrollo del cantón Esmeraldas;

b) Coordinar, cuando corresponda, con las organizaciones de transporte que operan en el Terminal Terrestre del cantón

Esmeraldas, el correcto funcionamiento de las unidades de transporte público que prestan servicios dentro del mismo;

c) Inspeccionar el uso correcto de los andenes de salida y llegada por parte de las unidades de transporte que tengan como origen, destino y/o parada autorizada el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

d) Supervisar la venta de boletos, la recepción y entrega de encomiendas que tengan como origen, destino y/o parada autorizada el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

e) Controlar el uso obligatorio de los torniquetes del área de embarque por parte de todos los usuarios del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

f) Garantizar la movilidad dentro y alrededor del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

g) Garantizar la disponibilidad de los servicios básicos en las áreas comunes; y,

h) Garantizar la vigencia del Plan de Contingencias y Evacuación.

Artículo 8.- Sujetos del Control de la operación.- Las operadoras de transporte y los autorizados tienen la obligación de someterse a las disposiciones y normativas emitidas por A.N.T. y ESMEVIAL E.P. y las instituciones a fines, con respecto a los horarios de atención a los usuarios, uso y tiempo máximos de espera en andenes, aplicación de las tarifas especiales de transporte a los grupos vulnerables, operación de rutas autorizadas por la autoridad competente y otros en atención a la naturaleza del servicio.

Artículo 9.- Del Horario del Terminal Terrestre.- La operación de tráfico está diseñada para tener una cobertura de 24 horas en el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, todos los días del año. En función de las necesidades primordiales de los usuarios, la A.N.T., ESMEVIAL E.P., y a fines, establecerán el horario de funcionamiento, debiendo asignar el personal suficiente para tal efecto.

Las boleterías de las Operadoras de Transporte Terrestre tienen un horario de trabajo continuo en función de las rutas, frecuencias y horarios autorizados y establecidos por los organismos competentes señalados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 10.- Identificación de origen y destino de las unidades de transporte terrestre. - Desde el ingreso al Terminal Terrestre del cantón

Esmeraldas los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de origen y destino en forma legible.

Artículo 11.- Del uso de torniquetes.- En el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, los pasajeros deberán imperativamente, hacer uso de los torniquetes previo pago de la tasa y tarifa para el ingreso al área de andenes de salida. Los pasajeros sólo podrán hacer uso de las áreas destinadas para la circulación peatonal.

Artículo 12.- De las encomiendas y mercaderías.- Para el traslado de mercaderías y encomiendas de los usuarios y las operadoras, se permite el servicio de traslado de paquetería mediante carretas de tracción previa autorización de la Administradora. Se prohíbe la estiba manual y el arrastre de mercancías o encomiendas en las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

Artículo 13.- De la señalética.- Las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas deberán contar con todas las señaléticas de rigor. Todo usuario, pasajero, transeúnte y operadoras de transporte y sus dependientes o asociados del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, tienen la obligación de respetar las señales reglamentarias, preventivas e informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior de las mismas.

Artículo 14.- Derecho a la información.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho al acceso a información actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte en sus respectivas boleterías.

Apartado I

DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 15.- Del recorrido para el ingreso y salida de las Terminales Terrestres.- A.N.T., y ESMEVIAL E.P. establecerá los recorridos para las rutas de ingreso y salida de las unidades de transporte desde y hacia el Terminal Terrestre, dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

Los ingresos y salidas serán controlados por sistemas automáticos y deberán coincidir con las frecuencias otorgadas en los títulos habilitantes conferidos por la autoridad competente.

Las operadoras de transporte tendrán la obligación de hacer que sus empleados respeten la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, que es de máximo 15 kilómetros por hora, así como todas las demás disposiciones establecidas por la Administradora.

Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros, deberá, permanecer con el motor apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que cuenten con aire acondicionado y esté en uso. En este último caso, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 16.- Ingreso de transporte público intracantonal y comercial.- Las operadoras de transporte público intracantonal, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias y ocupar el área asignada para la prestación de su servicio. Así mismo, las modalidades de transporte comercial deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante y ocupar de forma obligatoria los espacios de estacionamiento destinados en el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas para la prestación de sus servicios.

En el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas exclusivamente podrán prestar el servicio de transporte comercial las operadoras de transporte legalmente constituidas y habilitadas para este fin. La Administradora supervigilará que las unidades de transporte comercial cuenten con el respectivo título habilitante.

Artículo 17.- Uso de vía en áreas de influencia.- El área de influencia del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas será la correspondiente al área de operación, estancia y estacionamientos; a la cual se incorpora el polígono de influencia de las áreas adyacentes que será determinado por la Administradora.

En todo este perímetro se prohíbe el comercio informal no autorizado, sin perjuicio de las competencias de control municipal correspondientes.

Ningún automotor podrá embarcar y/o desembarcar pasajeros en el polígono de influencia del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas. Por consiguiente, no se podrá utilizar para embarcar y/o desembarcar pasajeros, en las calles y avenidas de las áreas adyacentes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

Artículo 18.- Salidas autorizadas de vehículos de transporte público intra e inter provincial.- Toda salida de los vehículos del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, se la hará bajo una secuencia operativa constituida por los siguientes actos:

- a) El ingreso de las unidades de transporte al Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Administradora;
- b) La Administradora realizará controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y

carga del Terminal Terrestre que consistirán, al menos, en el control preventivo de consumo de alcohol al conductor y al controlador, así como la constatación de los títulos habilitantes indispensables para la operación, de conformidad con las leyes y normativas vigentes; y,

c) La salida vehicular de acuerdo con la frecuencia autorizada por la autoridad competente se efectuará previo pago de la tasa de uso de andén y frecuencia. Los pagos deberán coincidir y estar acorde con las frecuencias autorizadas en el contrato de operación.

Artículo 19.- Áreas de circulación y espera.- El Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas contará con áreas de circulación y espera para los pasajeros y usuarios, quienes responderán de los daños que causaren a las instalaciones.

Artículo 20.- Sistema GPS.- Las unidades de transporte público que hagan uso de las áreas del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas deberán tener incorporado el sistema GPS, el cual deberá integrarse obligatoriamente al sistema de información del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, para brindar a los pasajeros seguridad e información oportuna sobre los tiempos de arribo de las unidades de transporte.

Apartado II

DE LOS ANDENES DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 21.- Uso de andenes.- La A.N.T. y ESMEVIAL E.P. designarán andenes para el uso de las operadoras, en atención al destino y frecuencia que tengan estipulado en el contrato de operación respectivo.

La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada y salida es de 15 Km/h.

Artículo 22.- Andenes de llegada.- Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos, obligatoriamente al andén designado, con un tiempo máximo de desembarque de 10 minutos.

Artículo 23.- De la seguridad de los vehículos.- Los conductores serán los responsables de la seguridad de los vehículos que se encuentren en el interior del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas y de los objetos que se hallen en el interior de los mismos, no siendo en ningún caso responsabilidad de la Administradora las pérdidas, robos o cualquier siniestro que acaezcan en estos.

Artículo 24.- De los daños causados por vehículos.- En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo a un informe de la Administradora en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la operadora de transporte involucrada podrá ser suspendida.

La operadora de transporte y la Administradora deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

Artículo 25.- De los estacionamientos.- La Administradora en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público y comercial dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, cuyo control se efectuará mediante un sistema tarifado manual o automatizado que evite el mal uso de los espacios.

Todas las áreas de estacionamiento son de uso exclusivo para las cuales fueron diseñadas.

Apartado III

DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 26.- Tipos de frecuencias.- Existirán frecuencias ordinarias, extra y de paso:

a) Frecuencias ordinarias.- Son las frecuencias que las operadoras de transporte público autorizadas por el organismo de control competente y que deben ser cumplidas conforme al itinerario establecido;

b) Frecuencias Extra Programadas.- Son aquellas que son previsibles porque corresponden al incremento natural de pasajeros por motivo de feriado por festividades o actividades como la realización de censos, elecciones, entre otros;

c) Frecuencias Extra No Programadas.- Son aquellas que corresponden a un incremento de pasajeros hacia un destino en especial, que no se relaciona con una fecha, actividad o evento que se pudiera haber anticipado; en cuyo caso, la Administradora del Terminal Terrestre pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que esta realice los estudios técnicos correspondientes y adopte las decisiones que en derecho procedan.

d) Frecuencia de Paso.- Las que tienen como destino intermedio el cantón Esmeraldas con otro destino final, ocuparán el andén de llegada y andén de salida.

Artículo 27.- Autorización en caso de frecuencias extras.- En lo referente a las frecuencias extras en fines de semana y días festivos, las distintas operadoras de transporte solicitarán la autorización respectiva a la autoridad competente.

Artículo 28.- Del incumplimiento.- En caso de incumplimiento de rutas y frecuencias sin justificación por parte de las operadoras de transporte intra e interprovinciales, la Administradora de la Terminal Terrestre elaborará el correspondiente expediente administrativo y lo remitirá a la autoridad competente para el trámite y sanción según corresponda.

Apartado IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

Artículo 29.- Derechos de los transportistas.- Son derechos de los transportistas y/o las operadoras de transporte intra e inter provincial, según corresponda, los siguientes:

- a) Ingresar a los andenes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente legalizadas para el efecto y cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial; su Reglamento, y demás normativas que regulan la administración y funcionamiento del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;
- b) Recibir un trato cortés, sin discriminación por parte de los pasajeros, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;
- c) Solicitar a la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio u otras actividades; y,
- d) Realizar consultas, reclamos o denuncias ante la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, cuando consideren que se están afectando sus derechos.

Artículo 30.- Obligaciones de los transportistas.- Son obligaciones de los transportistas y/o las operadoras de transporte intra e inter provincial, según corresponda, las siguientes:

- a) Solicitar la autorización de ingreso al Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas conforme a las frecuencias autorizadas en el contrato de operación;
- b) Ingresar únicamente a los andenes autorizados por la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, de acuerdo con el cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes;
- c) Cumplir las frecuencias autorizadas constantes en el contrato de operación;
- d) Pagar oportunamente las tasas por uso de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas u otros servicios prestados por la Administradora;
- e) Mantener el sello o mecanismo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas hasta los lugares señalados por Administradora, a excepción de las operadoras de transporte intracantonal;
- f) Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía en general cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias habituales por caso fortuito o fuerza mayor;
- g) Hacer conocer en forma oportuna a la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas el cambio de unidad, de socio o cualquier otra resolución o adenda que genere modificación en el contrato de operación emitido por la Autoridad Competente;
- h) Solicitar andenes de salida o llegada cuando existan frecuencias extras o autorizadas que no consten dentro del cronograma de distribución de andenes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;
- i) Comunicar a la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas el interés de operar frecuencias extras con 5 días término de anticipación para su respectivo registro operativo y control, sin perjuicio de la autorización que corresponda a la autoridad competente;
- j) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje;
- k) Salvaguardar la seguridad de sus vehículos que están en el interior de las instalaciones y de los objetos que se encuentran en

su interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administradora;

l) Salir de los andenes respectivos de acuerdo con la hora fijada en el contrato de operación y frecuencias asignadas por el organismo competente;

m) Proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas;

n) Entregar en la garita de salida del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas una copia de la lista de pasajeros que deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad;

o) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por A.N.T. y ESMEVIAL E.P. para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad;

p) Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, barreras vehiculares, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de las sanciones que fuere objeto por este acto;

q) Contar con un punto autorizado de venta de boletos dentro del Terminal Terrestre, conforme a las disposiciones de la Administradora; y

r) Realizar periódicamente el mantenimiento sanitario y mecánico de las unidades para garantizar servicios de calidad

Sección III

TASAS A SER APLICABLES A LAS TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 31.- Objeto y hecho generador de las tasas.- Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, por los conceptos establecidos en esta sección.

Artículo 32.- Sujeto activo de las tasas.- El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas.

Artículo 33.- Sujeto pasivo de las tasas.- Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, por los conceptos detallados en esta sección.

Artículo 34.- De los conceptos y sus tarifas.- Los servicios a prestarse por la Administradora, estarán gravados con las siguientes tasas:

Ítem | DESCRIPCIÓN DE TASAS | TARIFA

- 1 | Uso del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas por los pasajeros cuyo control se efectúa mediante Torniquetes. | \$ 0,25
- 2 | Alquiler de duchas para choferes. | \$ 1,00
- 3 | Uso de andén de salida para transporte Intraprovincial. | \$ 1,00
- 4 | Uso de andén de salida para transporte Interprovincial. | \$ 2,00
- 5 | Pernoctar unidades de transporte intra e inter provincial, por noche. | \$ 5,00
- 6 | Precio por turnos extra de transporte interprovinciales. | \$ 3,00
- 7 | Precio por turnos extra de transportes intraprovinciales. | \$ 2,00
- 8 | Precio por minuto de retrasos de salida. | \$ 0,50
- 9 | Cobro por ingreso de vehículos proveedores a locales comerciales. | \$ 1,00
- 10 | Ingreso de taxis y vehículos de carga liviana o mixta a los andenes. | \$ 1,00
- 11 | Ingreso de tricimotos que cuenten con el respectivo título habilitante. | \$ 0,15
- 12 | Tarjeta electrónica de estacionamiento nueva y/o duplicada. | \$ 10,00
- 13 | Tarjeta de estacionamiento quincenal para vehículos particulares de los Autorizados a la explotación comercial de Locales Asignados al Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas. | \$ 15,00
- 14 | Tarjeta de estacionamiento mensual para vehículos particulares de los Autorizados a la explotación comercial de Locales Asignados del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas. | \$ 20,00
- 15 | Pérdida de ticket de estacionamiento. | \$ 10,00

Excepciones:

- a) Exceptúase el ingreso o estacionamiento de vehículos particulares y taxis hasta por diez (10) minutos, el cual no tendrá costo.
- b) Exceptúase el ingreso o estacionamiento de tricimotos hasta por cinco (5) minutos, el cual no tendrá costo.

Artículo 35.- Obligación de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que le corresponda.

Capítulo III

Artículo 36.- De las reglas específicas sobre el uso de los Locales anclas, locales comerciales, islas, quioscos y otros locales.-

- a) En ningún caso los Autorizados podrán, en ejercicio de la Autorización de Explotación Comercial, realizar los siguientes actos:
 - I) Vender artículos de calidad deficiente. La venta de artículos usados únicamente procederá previa autorización de la Administradora;
 - II) Vender o exponer cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos o falsos; así como en los casos en que se viole la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;
 - III) Vender u ofrecer, ni siquiera por medio de catálogos o simples muestras, mercaderías no incluidas en el rubro comercial específico objeto de la autorización de explotación comercial, para ser entregados y/o pagados en un lugar distinto del local asignado;
 - IV) Colocar en sus locales y vitrinas, objetos, productos, carteles, etc., que atenten contra la convivencia, seguridad, salubridad u orden público, o elementos que promocionaren a otros locales comerciales;
 - V) La Administradora tendrá el derecho de retirar, con cargo al autorizado, cualquier cartel, afiche u objeto que:
 - a solo criterio de la Administradora, estimare perjudicial para la imagen del local comercial.

Será responsabilidad de los autorizados que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas aquí descritas.

- b) La venta en locales asignados estarán solamente permitidas mediante autorización por escrito de la Administradora.

Será responsabilidad de los autorizados que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas aquí descritas.

- c) Los autorizados sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivos locales asignados y en el interior de estos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en la Autorización de explotación comercial y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administradora.
- d) Los autorizados deberán exponer sus mercaderías en las vitrinas de los locales asignados, variando la forma de exposición periódicamente, usando las mejores técnicas de disposición, iluminación y presentación.
- e) Las vitrinas y los letreros existentes en los locales asignados deberán quedar iluminados, obligatoriamente, desde la apertura hasta la hora de cierre del local comercial fijada por la Administradora. La redecoración y modificación de vitrinas deberá efectuarse entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vitrinas nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos.
- f) Durante la vigencia de la autorización de explotación comercial, el autorizado en el local asignado deberá contar con el surtido de mercaderías generalmente comercializado en el ramo en que éste opere y además que la mercadería sea adecuada a la época del año, salvo el caso de promociones especiales y de manera especial liquidaciones de saldos. La mercadería será de calidad, ajustándose a las estipulaciones establecidas en la autorización de explotación comercial, en la presente Ordenanza y la normativa aplicable.

El cumplimiento de esta exigencia por parte de todos los autorizados beneficia a interés común de todos ellos, como medio

indispensable para contribuir al prestigio de cada local comercial y a la captación de clientes atraídos por la gran variedad de artículos en oferta, lo que constituye la naturaleza del local comercial.

El autorizado sólo podrá almacenar, guardar o mantener en stock dentro del local asignado, artículos, productos y mercaderías destinados, exclusivamente, a ser comercializados o usados como motivo del rubro comercial expresado en la autorización de explotación comercial.

Los autorizados no podrán percibir del público, por sus ventas o servicios, precios superiores a los que simultáneamente rigieren en otras explotaciones propias, dentro o fuera del local Comercial, en el mismo rubro y tipo de establecimiento.

Artículo 37.- De las reglas específicas aplicables al uso de las boleterías y bodegas de encomiendas:

a) Para todos los efectos, los autorizados de las boleterías (operadoras de transporte) sea cooperativa o empresa de transporte, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores, transportistas y todas las personas que laboran directa o indirectamente.

b) Los locales asignados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en la autorización de explotación comercial, y relacionadas exclusivamente con la explotación de las rutas y frecuencias autorizadas por los organismos competentes en materia de tránsito y transporte terrestre. Ningún autorizado podrá usar o permitirá la utilización, ni siquiera gratuita, del ocal asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en la autorización de explotación comercial, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Administradora. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente la explotación comercial de las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.

c) Las operadoras de transporte destinatarias de la autorización de explotación comercial que tengan asignada una boletería y/o bodega de encomienda, serán las únicas y exclusivas responsables

de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes en general o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido en la explotación comercial de las rutas y frecuencias asignadas.

d) Es obligación de los autorizados cumplir y hacer cumplir a sus socios, accionistas, transportistas y cooperados, con las tarifas especiales de transporte terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo con el Derecho Constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.

e) Las operadoras de transporte beneficiarias de la autorización de explotación comercial, sus cooperados o accionistas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas y frecuencias en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en el Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

f) Las operadoras de transporte beneficiarias de la Autorización de explotación comercial, serán responsables, y por consiguiente estarán obligadas a las indemnizaciones del caso, de todos los daños que por su acción u omisión se produzcan en la boletería y/o bodega de encomiendas, o en cualquier otra implantación, área o edificación del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

Será de cargo exclusivo del Autorizado el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias a propósito de daños causados por mal uso, negligencia, abuso o uso inadecuado.

g) Previo a un feriado, los representantes de la transportación deberán coordinar con la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.

h) La Administradora podrá realizar inspecciones a las boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, por lo que el respectivo autorizado, previa -notificación por escrito en el que constará el día y hora de carácter vinculante e inobjetable, permitirá el libre acceso a ésta, ya sea para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en las ordenanzas, reglamentos, manuales, instructivos o disposiciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas y la respectiva autorización, o bien para realizar validaciones de orden técnico,

verificar las condiciones de las instalaciones de los locales de boleterías y las condiciones de higiene y limpieza.

El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la administradora expresadas en el párrafo inmediato anterior y en el presente no generará derechos a su favor ni los facultará para reducir el precio de la autorización de explotación comercial ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor de ésta.

i) Los autorizados sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivas boleterías y/o bodegas de encomiendas y en el interior de estas, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en la autorización de explotación comercial y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administradora. Los letreros generales de cada operadora de transporte, serán definidos por la Administradora.

j) Las operadoras de transporte beneficiarias de la autorización de explotación comercial se obligan a mantener y dejar ingresar en las boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, solamente al personal relacionado directamente con la actividad descrita. La administradora se reserva el derecho de tomar las acciones que fueren necesarias, para hacer cumplir lo detallado en este literal.

k) Todo el personal que labore directa o indirectamente en las boleterías y/o bodegas de encomiendas deberá mantener vigente la credencial oficial emitida por la administradora. Este documento es el único habilitante para poder circular por las áreas autorizadas del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

l) Se ha definido un área comunal para los corredores y áreas de asientos de espera para los pasajeros usuarios del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, de acuerdo con los diseños y planos arquitectónicos. No se asignarán sillas de espera con exclusividad a ninguna boletería.

m) Los letreros de identificación de las boleterías serán de construcción y responsabilidad del autorizado de acuerdo con las características que se establezcan en los diseños respectivos y sobre la base de la señalética que se defina por la Administradora.

Los autorizados de boleterías no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el letrero sin autorización de la Administradora.

Artículo 38.- Modificaciones y reformas en los locales asignados por el autorizado.- Los autorizados no podrán efectuar mejoras, adecuaciones, modificaciones, obras o trabajos que atenten contra la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, como mover o picar pilares o hacer instalaciones, sin previo conocimiento y aprobación de la Administradora.

Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesiten los locales asignados que expresamente no tome a su cargo la Administradora, serán de cargo de los autorizados y deberán ser solicitadas por escrito y ejecutadas, previa autorización de las autoridades competentes y en todos los casos de la Administradora, conforme los planos y especificaciones que deberá presentar el autorizado.

Estas obras deberán ser ejecutadas entre las 22h00 horas de un día y las 05h00 horas del día siguiente a fin de no causar alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar a locales comerciales o a los demás autorizados.

Artículo 39.- Apertura obligada del Local Asignado.- La explotación del rubro comercial para el que se otorga la autorización de explotación comercial del local asignado constituye un derecho y también una obligación del autorizado. En ejercicio de la autorización de explotación comercial el autorizado se obliga a cumplir los horarios de atención al público establecidos por la Administradora.

Ningún local asignado podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial dentro del horario de funcionamiento, por ningún motivo, causa o fundamento, salvo autorización de la administradora, emitida en forma expresa y por escrito. En caso de duelo, caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarse el particular inmediatamente a la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, pero tales eventos no exonerarán del pago de los valores que se deban a la Administradora en virtud de la autorización de explotación comercial. La violación de estas normas obligará al autorizado a pagar a la Administradora las siguientes multas diarias por cada infracción:

1) La suma de veinte Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,00) por una hora o fracción de atraso en la apertura, de anticipación en el cierre, o de tener cerrado el local en un mismo día.

II) Por períodos mayores a una hora durante el mismo día, multas diarias de hasta el 10% del valor mensual de la autorización de explotación comercial del periodo en que el local permaneció cerrado o interrumpió su actividad sin justa causa.

Se entiende por interrupción de funciones o actividades, no solo al cierre físico de los locales asignados, sino también la falta de cumplimiento de las actividades del autorizado, en cuanto a la realización de los actos de comercio o prestación de los servicios objeto de su autorización de explotación comercial, aunque sea parcialmente.

Los locales asignados permanecerán cerrados tan sólo los días determinados unilateralmente por la Administradora, sin que el autorizado tenga derecho alguno a formular reclamos por este hecho; el resto de días, deberán estar abiertos al público.

En ningún caso, se afectará la explotación comercial de las rutas y frecuencias legalmente otorgadas por la autoridad competente.

Artículo 40.- Cumplimiento de normativa aplicable y disposiciones de autoridad competente.- Los autorizados deberán cumplir tanto a la normativa jurídica aplicable como las disposiciones emitidas por autoridad competente en el marco de la explotación comercial del local asignado.

El autorizado no hará uso ilícito u ofensivo de los locales asignados y cumplirán con las normas jurídicas aplicables, en todo cuanto correspondiere. Cada autorizado deberá atender, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, exclusivamente, toda y cualquier notificación o exigencia de las autoridades públicas que tengan relación con la autorización de explotación comercial o el local asignado, especialmente las relativas a salud, higiene, seguridad, silencio y orden público, respondiendo por las multas y penalidades impuestas debido a su incumplimiento, violación o infracción.

Los autorizados estarán obligados a informar por escrito a la Administradora, dentro de los dos primeros días de recibidas dichas notificaciones o exigencias, haciéndole saber si consintieron y dieron cumplimiento a tales requerimientos o interpusieron defensas, excepciones o recursos, en cuyo caso acompañarán fotocopias de esas piezas.

Cuando las mencionadas notificaciones y exigencias se refieren a las áreas de circulación o de uso común, serán atendidas por la

Administradora y los respectivos gastos serán pagados proporcionalmente por los autorizados.

La Administradora podrá intervenir, a título de tercera interesada, en toda actuación administrativa o judicial en que sean partes uno o más autorizados, cuando esas actuaciones y las resoluciones o sentencias que pudieren dictarse afectaren, directa o indirectamente, al funcionamiento del local comercial o al interés de los autorizados, en general. También a título de tercera interesada, la Administradora podrá ejercer actos tendientes a la cesación de infracciones legales por parte de los autorizados, cuando medie requerimiento o pedido en tal sentido por parte de autoridad competente, bajo apercibimiento de sanciones que pudieren afectar el funcionamiento del local comercial o de determinados locales asignados.

Tal sería la situación en los siguientes casos tomados como ejemplo: colocación, por parte de la autoridad competente, de avisos, comunicados, franjas de clausura, etc., con leyendas que afectaren al prestigio de locales comerciales. La expresada facultad no constituye obligación para la Administradora. Si ejerciere las facultades que le son precedentemente reconocidas, la Administradora podrá exigir de los Autorizados responsables del inicio de las aludidas actuaciones, el resarcimiento de los gastos y honorarios en que hubiere incurrido, en defensa de los apuntados derechos, más intereses. Si por cualquier razón no obtuviere el pago de parte del Autorizado requerido, la Administradora podrá incluir esos gastos e intereses en las liquidaciones mensuales a cargo de todos los Autorizados.

Artículo 41.- Áreas de Estacionamiento.- Los estacionamientos del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas estarán disponibles para todos los clientes y usuarios. Todos los Autorizados, su personal y proveedores, podrán contar con estacionamientos en ciertas áreas exclusivas si así lo indicare la Administradora.

Todo vehículo relacionado con el Autorizado y su personal deberá llevar en el parabrisas trasero, lado izquierdo, un distintivo (calcomanía), que indicará el número del local asignado al que pertenece. Los vehículos de los Autorizados que se estacionen fuera del área pertinente o sin su distintivo, podrán ser remolcados por cuenta del Autorizado respectivo, quien, además, pagará en concepto de multa, por cada día de infracción, el equivalente a veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20).

Artículo 42.- Utilización de las Áreas Comunes.- Los Autorizados, sus dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, oficinistas,

empleados, asociados, accionistas, conductores, transportistas, pasajeros, transeúntes, visitantes y público en general deberán cumplir, conforme la naturaleza de su accionar, lo siguiente:

a) Todas las dependencias e instalaciones de las áreas comunes, cualquiera sea su naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Administradora y el Autorizado, sus funcionarios, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, estarán sujetas al control, disciplina y administración operativa de la Administradora, en el marco de la presente ordenanza.

b) Para desempeñar sus atribuciones de control, disciplina y administración de dichas áreas, la Administradora tendrá derecho a establecer y a hacer cumplir, en cualquier momento, normas de conducta y reglamentos, así como modificarlas, cuantas veces lo juzgare necesario o conveniente.

c) La Administradora tendrá el derecho de disponer de las áreas comunes en la forma que considere adecuada, mediante la realización de construcciones e instalaciones y sus posibles remodelaciones y modificaciones. La Administradora podrá cerrar, conceder autorización de explotación comercial o a través de otra institución jurídica, establecer condiciones de uso y control operativo, cambiar de ubicación y modificar esas áreas comunes, siempre que lo juzgare necesario o conveniente, incluyendo las áreas de circulación y de estacionamiento de vehículos. Para atraer mayor número de clientes, podrá restringir, en forma permanente o transitoria, el uso del área de estacionamiento, respecto de representantes y funcionarios de la Administradora y Autorizados, vendedores y cualquiera de las personas vinculadas al quehacer de los locales Comerciales del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

d) La construcción, mantenimiento, fiscalización, modificación y conservación de las áreas comunes serán realizadas sin limitación ni restricción alguna por la Administradora, de acuerdo con su propio criterio, directamente o a través de personas naturales o jurídicas por ella contratadas.

e) Fuera del horario comercial reglamentario, el ingreso de los Autorizados y de cualquier otra persona a los locales comerciales asignados estará sujeto a las limitaciones y demás condiciones impuestas en las normas y reglamentos establecidos por la Administradora.

f) El Autorizado, excepto las operadoras de transporte beneficiarias de la Autorización de Explotación Comercial de boleterías, que pretenda ocupar, a título gratuito u oneroso, cualquier área de circulación o instalaciones comunes ubicadas fuera del local asignado, deberá formular la solicitud respectiva, por escrito, dirigida a la Administradora, especificando claramente el plazo, la finalidad, el área solicitada y, en su caso, el precio ofrecido. Quedará a criterio exclusivo de la Administradora aprobar estas solicitudes, pudiendo rechazarlas sin expresión de causa, ni ulterior responsabilidad.

g) Concedida la Autorización de ocupación de un área de circulación o instalaciones comunes, por plazo determinado, la Administradora podrá recuperarla, en cualquier momento, mediante un aviso cursado al Autorizado por escrito, con dos (2) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la restitución del área afectada, sin que asista al usuario derecho compensatorio alguno, salvo la restitución del precio pagado por el período de la Autorización de Explotación Comercial no corrido.

Si la restitución requerida conforme al párrafo anterior no fuere cumplida, la Administradora podrá proceder a la liberación del área afectada, a expensas del Autorizado incumplido, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

h) Los depósitos o bodegas eventualmente disponibles serán para el uso de los Autorizados que se sujeten al pago de los precios que dispusiere la Administradora, respetando toda la normativa del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

Todas las mercaderías depositadas en esas bodegas quedarán bajo responsabilidad y riesgo exclusivo de los Autorizados depositantes, quienes nada podrán reclamar de la Administradora en caso de hurto, robo o siniestro de cualquier naturaleza.

i) La carga y descarga de mercaderías, de cualquier naturaleza, sólo podrá tener lugar con sujeción a las normas reglamentarias, instructivos o directrices que dicte la Administradora, en cuanto a la utilización de determinadas entradas del edificio, zonas de circulación, acceso a los locales asignados y horarios generales o particulares. El Autorizado deberá tener especial cuidado para que el ingreso de mercaderías se realice en forma adecuada y en los horarios pertinentes, de manera tal que no afecten las operaciones de los demás Autorizados de los locales comerciales. El Autorizado deberá, en caso necesario, ponerse de acuerdo con otros

Autorizados que pudieren estar interesados respecto de la forma de recepción de determinadas mercaderías a fin de que tengan lugar de manera fluida y sin producir molestias.

j) Toda basura, desperdicios y sobras deberán ser depositadas por los dependientes de los Autorizados en el lugar, en el tipo de recipiente y horarios determinados por la Administradora, con obligatoria utilización de los servicios que con tal finalidad fueren creados o autorizados por la Administradora. No se podrá disponer de basura producida por los Locales Asignados en los depósitos de las áreas comunes.

k) En ningún lugar de los locales Comerciales los Autorizados podrán quemar basura, desechos, sobras o elementos de cualquier especie.

l) Las áreas de circulación, incluso las próximas a los locales asignados, serán conservadas limpias y sin obstrucciones por los Autorizados, sus empleados, representantes, proveedores, clientes y visitantes; quedando prohibida cualquier práctica o actividad que pudiere provocar congestionamientos o tumultos en los locales asignados, en las áreas de acceso y egreso, de sus áreas de servicios complementarios o de sus inmediaciones.

m) La Administradora podrá colocar en el edificio del Terminal Terrestre antenas de uso común de radio, internet y televisión; en cuyo caso, los Autorizados usuarios de esas instalaciones deberán pagar a la Administradora el costo proporcional de los equipos y sus instalaciones, y el precio que disponga la Administradora a título de contraprestación por su uso. Asimismo, será de facultad privativa de la Administradora autorizar la colocación de antenas o instalaciones para uso privado de los Autorizados, en cuyo caso determinará el lugar donde deberá permanecer la antena y el valor a pagar por parte del Autorizado por uso del espacio respectivo.

Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las áreas comunes, sin autorización escrita de la Administradora. En caso de incumplimiento de la prohibición aquí establecida, la Administradora retirará la antena o instalación irregularmente colocada, a expensas del Autorizado infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

n) Las instalaciones sanitarias sólo podrán ser construidas y usadas para las finalidades que les son propias. En ellas no podrán ser arrojados objetos o sustancias que pudieren tapar los conductos o

deteriorar cañerías o artefactos. Los Autorizados que incurrieren en violación de esta norma responderán por resarcimiento de daños y perjuicios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

o) Los Autorizados no podrán utilizar dependencia alguna del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas para propaganda, promoción o publicidad de ninguna especie, fuera de los respectivos locales asignados, sin previa autorización escrita de la Administradora, en cuyo caso deberán obligarse al pago de la contraprestación que determinará ésta.

p) Los vidrios, lámparas, focos, tableros luminosos y demás elementos similares instalados en zonas de uso común, que fueren quebrados o dañados, serán repuestos con cargo a la cuenta de servicios de administración, mantenimiento y conservación.

Artículo 43.- Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas Comunes o alícuotas).- Los Autorizados se obligan a pagar las expensas comunes o alícuotas por los servicios de administración, seguridad, limpieza, mantenimiento y conservación de los locales Comerciales y áreas comunes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, necesarios para su adecuado funcionamiento.

Las expensas comunes se calcularán sobre la base de una proforma presupuestaria semestral elaborada por la Administradora, debidamente sustentada en los costos reales y proyectados de los servicios antes señalados, y no podrán incluir rubros ajenos a administración, seguridad, limpieza, mantenimiento y conservación, ni constituir tasas o valores distintos a los previstos expresamente en la presente ordenanza.

La proforma presupuestaria deberá determinar los anticipos que los Autorizados deberán pagar en concepto de los respectivos servicios, conforme al criterio de distribución establecido en la Autorización de Explotación Comercial.

Cada Autorizado deberá pagar los valores correspondientes a las expensas comunes o alícuotas en la forma indicada en la Autorización de Explotación Comercial, por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 44.- De la Limpieza de los locales Comerciales.- La limpieza de los locales Comerciales del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas se realizará en los siguientes términos:

a) La empresa de limpieza que se contrate por parte de la Administradora realizará la LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO durante el día (07h00 a 00h00) y un programa de LIMPIEZA PROFUNDA durante la noche (entre las 00h00 y las 06h59) en las áreas comunes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas y sus áreas de servicios complementarias. Es obligación de cada Autorizado mantener limpio, pulcro y en buenas condiciones en general los locales asignados.

b) El horario establecido para retirar la basura de los locales por parte de la empresa de limpieza es de 06h00 a 08h00 horas y de 16h00 a 17h30 horas, para lo cual los locales deberán tener sus desperdicios en fundas debidamente cerradas y listas para su entrega al recolector.

c) Cada Local Asignado deberá tener en su interior un cesto para almacenar la basura que se genere durante el día. La capacidad deberá ser la adecuada para poder manejar individualmente en su Local Asignado la basura que genere.

Se deberá almacenar la basura de cada Local Asignado, desperdicios y desechos en forma tal que no generen malos olores que afecten a los usuarios del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

d) Es prohibido depositar los desperdicios de cada Local Asignado en los "tachos" de basura de las áreas comunes, los mismos que solamente servirán para los usuarios del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas; en caso de incumplir esta disposición se impondrá la sanción que la Administradora determine conforme la Autorización de Explotación Comercial y a la presente ordenanza.

e) Los desperdicios se almacenarán en fundas plásticas, que luego de ser cerradas, serán entregadas al recolector para su traslado al depósito de basura dispuesto para el efecto. El aprovisionamiento de fundas plásticas será responsabilidad de cada Autorizado. Será responsabilidad de la empresa contratista entregar la funda con desechos al personal de la entidad que preste el servicio público de recolección de basura. Esto se realizará entre las 18h00 y las 20h30, o durante la franja horaria establecida por el GADM del cantón Esmeraldas, o en todo caso, en cualquier otro horario que determine esta entidad, o la empresa prestataria del servicio de recolección de basura.

f) Cada Autorizado deberá mantener el área externa de su Local Asignado debidamente limpio, y asear diariamente el interior de

este, manteniéndolo en perfecto estado de higiene o presentación y conservación, de manera que se brinde a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente aseado y seguro.

g) La limpieza en áreas especiales como son las baterías sanitarias se hará con personal permanente: una persona en las baterías sanitarias para hombres y una persona en las baterías sanitarias para mujeres, durante las horas que permanezcan abiertas al público. Este personal se encargará del abastecimiento de papel higiénico y jabón líquido, así como de la vigilancia de los bienes (piezas sanitarias, accesorios, secadores, etc.). Las fundas plásticas necesarias en los diferentes basureros serán proporcionadas por la empresa contratista de limpieza.

Artículo 45.- Marcas, nombres comerciales y logotipos del Centro Comercial.- Las marcas, nombres comerciales y logotipos que cada local comercial adopte o utilice, podrán ser usados por los Autorizados en todos sus impresos, papeles, embalajes, publicidad, propaganda y promoción propia relativos a las actividades que realicen en los locales Comerciales únicamente mientras se mantenga vigente la Autorización de Explotación Comercial. El uso aquí facultado podrá ser simultáneo con el de las marcas, símbolos, nombres de fantasía u otras características propias del Autorizado, que formen parte, integren o constituyan su denominación social o nombre comercial.

La autorización de uso que se hace en este acto no transfiere ni da derecho de propiedad, licencia o uso, de ninguna clase, sobre las marcas, logotipos, símbolos, signos distintivos, nombres de fantasía u otras características propias de la Administradora al Autorizado.

Los Autorizados están obligados a agregar el nombre y logotipo de los locales Comerciales en su publicidad y en sus bolsas de compras.

En caso de existir algún rediseño de las marcas, nombres comerciales y logotipos de los locales Comerciales, los Autorizados tendrán la obligación de realizar los cambios pertinentes, ante la comunicación que realizará la Administradora. No se admitirá el uso de marcas, nombres comerciales y logotipos desactualizados.

Artículo 46.- Responsabilidad Separada.- Ninguna de las prescripciones de la Autorización de Explotación Comercial, de este acto normativo u otro instrumento podrá ser interpretada en el sentido de que Administradora y Autorizado son asociados o tienen una empresa o cuentas en participación o en el sentido de que los derechos y obligaciones de uno son asignables al otro.

La Administradora no será jamás responsable por deudas, compromisos y obligaciones de cualquier especie asumidas por los Autorizados en favor de terceros, sea cual fuere su naturaleza, aun cuando se vincularen con las obras, instalaciones, servicios, equipos y beneficios incorporados a los Locales Asignados o partes comunes de los locales Comerciales. Si la Administradora, por alguna razón, debiera efectuar pagos a terceros contractualmente vinculados con el Autorizado, éste se obliga a restituir a la Administradora el total pagado en concepto de capital, intereses, costos y costas y un recargo del veinte por ciento (20%) en concepto de gastos administrativos.

Los Autorizados no permitirán que, en las facturas, guías de despacho o remesas, letras o valores, referentes a operaciones que realizaren con terceros, ni en documentos fiscales, conste el nombre de los locales Comerciales o de la Administradora, a otro efecto que no fuere para determinar su domicilio y localización.

Artículo 47.- Domicilio y notificaciones.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen las partes en relación con la Autorización de Explotación Comercial, deberán efectuarse por escrito o medios electrónicos, dirigidas a los respectivos domicilios establecidos en la mencionada Autorización.

El Autorizado, se obliga en forma incondicional a notificar a la Administradora en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en la Autorización de Explotación Comercial. Si el Autorizado no notificare a la Administradora dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales y legales que todas las notificaciones que la Administradora le haga al Autorizado en la dirección que consta en la Autorización de Explotación Comercial, son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El Autorizado no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la Administradora en la dirección descrita en la Autorización de Explotación Comercial. No pudiendo, por ello, el Autorizado alegar nulidad del procedimiento respectivo.

Las comunicaciones o circulares relativas a los asuntos internos de los locales Comerciales podrán ser recibidas por la persona que se encuentre a cargo del local, en cuyo caso se entenderá perfeccionado el acto de notificación al Autorizado.

Asimismo, podrán ser recibidas por medios electrónicos.

Toda modificación de estatutos o de la distribución de las participaciones o acciones de la sociedad Autorizada, deberá ser notificado por escrito

a la Administradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cambio.

CAPITULO IV

DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, BODEGAS DE ENCOMIENDA, ISLAS, QUIOSCOS, OTROS LOCALES Y MEGATIENDAS DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN ESMERALDAS ADMINISTRADOS POR ESMEVIAL E.P.

Artículo 48.- Explotación comercial.- ESMEVIAL podrán autorizar la explotación comercial de los Locales Comerciales, boleterías, bodegas de encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales destinados al comercio o actividades productivas y servicios, que son parte del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

La Autorización de Explotación Comercial otorgará a las personas, jurídicas o naturales, el derecho a destinar el bien entregado, por el tiempo definido por la otorgante, única y exclusivamente a los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real o derechos propios de la relación de inquilinato. la autorización de explotación comercial se perfeccionará con la firma de conformidad de la persona natural o jurídica en el texto de la autorización elaborada por la otorgante.

Artículo 49.- Subasta.-

ESMEVIAL E.P. llevará a cabo subasta para la autorización de los bienes que van a ser objeto de la explotación comercial por parte de los interesados. La subasta se reglará sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad y conveniencia institucional.

El Comité de subasta estará integrado por tres miembros: un delegado del Alcalde del cantón Esmeraldas, que lo presidirá, el representante legal de la Administradora o su delegado y el director jurídico de ESMEVIAL. El Comité nombrará un secretario.

Para este efecto, deberá publicarse la convocatoria en la sede electrónica de la Municipalidad del cantón Esmeraldas o de la Administradora detallando los requisitos necesarios para participar en la subasta. Será adjudicada la persona natural o jurídica que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por el ente convocante, hubiere ofertado el mayor valor mensual o periódico, según se haya determinado en las bases de la convocatoria.

Para el caso de que el interesado en la autorización sea un ente público se podrá otorgar la autorización en forma directa, sin que exista ninguna ventaja de la entidad autorizada respecto de las normas que rigen la relación jurídica.

Si el nivel de la inversión propuesto por los interesados en ocupar un bien a los que se refiere la presente ordenanza fuere de magnitud, se podrá autorizar la explotación comercial en forma directa, sujetándose a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que determine la Administradora.

El texto del **contrato respectivo de Autorización de Explotación Comercial** tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar a la Administradora el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas autorizadas.

Las mejoras que realice la persona natural o jurídica autorizada en virtud del **contrato respectivo** quedarán en beneficio del inmueble sin derecho a indemnización o pago de costo y/o precio.

Artículo 50.- Valores a pagarse por la Autorización de Explotación Comercial.-

Los valores a pagar por el Autorizado en virtud del **contrato respectivo de Autorización de Explotación Comercial** se regirán por las siguientes reglas:

a) Cuando la obligación de cancelar el valor mensual de la Autorización de Explotación Comercial comience en el curso de un mes calendario, el Autorizado deberá pagar el monto proporcional correspondiente al número de días comprendidos entre la fecha de inicio de la obligación y la finalización del mes en curso, multiplicado por una treintava parte del valor mensual vigente, cualquiera fuere el número de días que integre el mes calendario. El valor correspondiente a esta fracción se facturará y cancelará conjuntamente con el valor mensual que corresponda al mes inmediato siguiente.

b) El pago del valor mensual deberá efectuarse sin descuentos, deducciones o compensaciones de ninguna naturaleza. Cualquier objeción deberá formularse por escrito ante la Administradora, sin que ello suspenda la obligación de pago. De ser procedente la reclamación, la Administradora emitirá la respectiva nota de crédito.

c) Como prueba del cumplimiento de la obligación de pago únicamente será válida la presentación del recibo oficial emitido por la Administradora o por la institución financiera autorizada para la recaudación.

d) En caso de falta de pago oportuno, la Administradora, previo requerimiento escrito y vencido el plazo otorgado, podrá imponer intereses de mora conforme la tasa legal vigente y las multas correspondientes, conforme al **contrato respectivo**.

e) En caso de mora en servicios básicos, la Administradora únicamente podrá **coordinar y notificar a la empresa prestadora del servicio correspondiente**, previo requerimiento escrito al Autorizado, sin que implique suspensión directa del servicio por parte de la Administradora.

f) Los costos de reconexión o reposición serán asumidos por el Autorizado conforme normativa de la empresa prestadora del servicio.

g) En caso de mora, los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses, multas, obligaciones accesorias, expensas comunes y finalmente capital principal.

Artículo 51.- Extinción de la explotación comercial.-

El **contrato respectivo de Autorización de Explotación Comercial** se extinguirá mediante resolución motivada emitida por la Administradora, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente conforme al Código Orgánico Administrativo y garantizando el derecho a la defensa del Autorizado, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo establecido en la Autorización de Explotación Comercial.

b) Por terminación anticipada y unilateral declarada por la Administradora, en los siguientes casos:

I. Cuando el Autorizado no pague el valor inicial por el derecho a la explotación comercial.

II. Por mora en el pago de dos mensualidades por el derecho a la explotación comercial.

III. Por mora en el pago de dos alcúotas o expensas comunes.

IV. Por mora en el pago de cualquier rubro o valor previsto en la Autorización de Explotación Comercial, en tiempo oportuno y en el lugar

señalado para el efecto, siempre que el incumplimiento no haya sido subsanado dentro del plazo concedido en el requerimiento previo.

V. Cuando el Autorizado no iniciare sus operaciones en el Local Asignado en el plazo acordado en la Autorización de Explotación Comercial.

VI. Por el cierre o clausura del Local Asignado por más de treinta (30) días consecutivos sin autorización expresa de la Administradora.

VII. Cuando el Autorizado no hubiere obtenido las autorizaciones necesarias para el funcionamiento del Local Asignado por parte de las autoridades competentes y de la Administradora con anterioridad al inicio de la explotación comercial; o si dichas habilitaciones fueren revocadas o declaradas nulas con posterioridad.

VIII. Cuando el Autorizado no ejecutare las obras a su cargo en el Local Asignado de conformidad con los planos y proyectos previamente aprobados por la Administradora.

IX. Cuando el Autorizado destinare el Local Asignado a un fin distinto al predefinido por la Otorgante o al estipulado en la Autorización de Explotación Comercial.

X. Cuando el valor acumulado de las multas impuestas supere el cinco por ciento (5%) del monto total correspondiente al valor mensual de la Autorización durante su vigencia.

c) Por extinción de la persona jurídica Autorizada.

d) Por fallecimiento de la persona natural Autorizada.

e) Por renuncia expresa y escrita al derecho de explotación comercial.

f) Por quiebra, insolvencia o interdicción del Autorizado.

g) Por las demás causas establecidas en la presente ordenanza, en los reglamentos aplicables y en el texto de la Autorización de Explotación Comercial.

Artículo 52.- Procedimiento para la restitución inmediata del Local Asignado.- Cuando por cualquier causa se extinga la Autorización de Explotación Comercial mediante resolución motivada debidamente ejecutoriada, el Autorizado se obliga a cesar inmediatamente la explotación del Local Asignado y a restituirlo en el plazo máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución correspondiente.

Si vencido dicho plazo el Autorizado no hubiere efectuado la entrega voluntaria del Local, la Administradora quedará facultada para proceder

a la recuperación administrativa del mismo, dejando constancia del estado en que se recibe.

Para tal efecto, la Administradora levantará un acta detallada con intervención de Notario Público, en la que se inventariarán los bienes que se encuentren en el interior del Local Asignado. Dichos bienes serán trasladados y depositados en una bodega designada por la Administradora, a costo y riesgo exclusivo del Autorizado.

Los bienes inventariados podrán permanecer en depósito por un período máximo de sesenta (60) días. Durante ese tiempo, el Autorizado podrá retirarlos previa cancelación total de los valores adeudados por concepto de autorización, expensas, multas, intereses, gastos notariales y bodegaje.

Transcurrido el plazo señalado sin que el Autorizado hubiere retirado sus bienes ni cancelado las obligaciones pendientes, la Administradora podrá iniciar el procedimiento de ejecución correspondiente conforme a la normativa aplicable, a fin de recuperar los valores adeudados, sin perjuicio de ejercer las demás acciones administrativas o judiciales que correspondan.

El ejercicio de las facultades previstas en este artículo no implica renuncia alguna a los derechos de la Administradora ni limita el ejercicio de la acción coactiva cuando fuere procedente. En todo lo procedimental se actuara conforme al COA en la eventual ejecución administrativa.

Artículo 53.- Prohibición de Cesión de la Autorización.- El Autorizado está prohibido de ceder a terceros, los derechos y obligaciones emanados de la Autorización de Explotación Comercial.

Artículo 54.- Modificaciones de la Autorización de Explotación Comercial.

- Para modificar, ampliar, complementar, reformar y rectificar la Autorización de Explotación Comercial, ESMEVIAL E.P emitirá el acto pertinente que se perfeccionará con la firma de conformidad del Autorizado al texto elaborado por la Otorgante.

Artículo 55.- Derecho de la Administradora para otorgar Autorización de Explotación Comercial.- Ninguna estipulación de los pliegos de subasta y de la Autorización de Explotación Comercial podrá ser interpretada como limitativa del derecho de la Administradora de otorgar otras autorizaciones, ni de celebrar otros instrumentos con terceros con fines iguales o diferentes.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 56.- Clasificación de Infracciones.- Las infracciones cometidas por transportistas, operadoras de transporte, Autorizados y usuarios en general del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en: Infracciones de Primera clase o Leve; de Segunda clase o Grave; y, de Tercera Clase o Muy Grave.

Artículo 57.- Infracciones de primera clase o leve.- Las Infracciones de primera clase o leve serán las siguientes:

- a) Arrojar basura en las áreas comunes, de servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- b) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- c) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- d) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- e) No respetar el diseño del letrero de acuerdo a lo establecido por la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas
- f) Ingresar a los andenes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas sin autorización del personal de guardianía del mismo.
- g) Utilizar los andenes como estacionamiento de vehículos no autorizados.
- h) Los Autorizados que no asistan a las reuniones convocadas por la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- i) Utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su Local Asignado sin autorización de la Administradora.
- j) Los Autorizados que no remitan información solicitada por la Administradora del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- k) Los Autorizados que no brinden el mantenimiento respectivo de los Locales Asignados una vez que sean notificados por la Administradora y dentro del período previsto en la comunicación aludida.
- l) Los Autorizados que utilicen colores en los Locales Asignado o dentro de los locales Comerciales que no hayan sido aprobados por la Administradora.
- m) No realizar las reparaciones o modificaciones de los Locales Asignados o equipos cuando estos hayan sido provocadas por el descuido, mal uso de las mismas o dolo una vez que sean

- notificados por la Administradora y dentro del período previsto en la comunicación aludida.
- n) Hacer, modificaciones a la infraestructura de los Locales Asignados sin autorización de la Administradora y/o fuera de los horarios establecidos por este acto normativo.
 - o) Adherir, colocar o instalar avisos, anuncios, letreros y/u otros elementos publicitarios en las puertas, las paredes o en cualquier otro lugar del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas sin autorización de la Administradora.
 - p) No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el origen y destino de viaje de la frecuencia.
 - q) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en lugares que no sean los asignados dentro del Terminal Terrestre por la Autoridad de Tránsito Municipal del cantón Esmeraldas.
 - r) Acumular o apilar carga o encomiendas en los exteriores de Locales Asignados, pasillos, andenes u otros lugares de circulación del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
 - s) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
 - t) Usar la bocina u otros dispositivos sonoros al interior de los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
 - u) Ingresar a los andenes con un tiempo superior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Administración del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas
 - v) No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto de la Autorización de Explotación Comercial.
 - w) No respetar los horarios determinados por la Administradora para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
 - x) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los desechos sólidos generados por las actividades internas y/o no mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su Local.
 - y) No permitir el ingreso a los Locales Asignados y/o no dar las facilidades respectivas a los dependientes, subcontratistas u otros que establezca la Administradora con la finalidad de proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones o para fines lícitos.
 - z) No utilizar los dependientes o subcontratistas de los Autorizados las credenciales de identificación emitidas por la ANT y/o ESMEVIAL E.P.

- aa) Uso inadecuado de la credencial emitida por la ANT y/o ESMEVIAL E.P. por parte los dependientes o subcontratistas de los Autorizados.
- bb) Si el Autorizado no cumpliera cualquiera de sus obligaciones y compromisos en la forma establecida en la Autorización de Explotación Comercial y no acatare, en tiempo y forma, las notificaciones que la Administradora le cursare con tal motivo.
- cc) Si el Autorizado actuare en violación de los diferentes Reglamentos y no acatare en tiempo y forma, las notificaciones que le cursare la Administradora con tal motivo.
- dd) Si el Autorizado infringiere la/s disposición/es de la Administradora o normativa, o incumpliere, de cualquier manera, con su/s obligación/es adquirida/s.
- ee) Si el Autorizado incumpliera las condiciones, forma y plazos establecidos en las Normas de Diseño emitidas por autoridad competente.

Artículo 58.- Infracciones de Segunda Clase o Grave.- Las infracciones de segunda clase o grave serán las siguientes:

Las infracciones de segunda clase o grave serán las siguientes:

- a) Realizar necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- b) Maltratar, insultar o agredir verbal o físicamente a servidores públicos de la Administradora, Autorizados, sus dependientes, transportistas, transeúntes, pasajeros o usuarios en general.
- c) Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas o efectuar la venta de boletos fuera de las boleterías autorizadas.
- d) Destruir, deteriorar o causar daños a bienes de los locales Comerciales o a la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

- e) Exender bebidas alcohólicas dentro de los locales Comerciales o del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas sin autorización expresa de la Administradora y de la autoridad competente.
- f) Consumir bebidas alcohólicas dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas en lugares no autorizados.
- g) Ingresar a los andenes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas con unidades de transporte que presenten deficiencias mecánicas visibles o condiciones que comprometan la seguridad de los usuarios, siempre que el hecho no constituya delito.
- h) Vocear rutas, frecuencias, destinos, productos o servicios desde el interior o exterior de los Locales Asignados o áreas comunes.
- i) Ejercer funciones de “enganchador” o utilizar voceadores para captar pasajeros o clientes dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- j) Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinadas para el servicio de transporte conforme al contrato de operación.
- k) Realizar frecuencias extras sin la respectiva autorización de la autoridad competente y registro ante la Administradora.
- l) Realizar fiestas, proselitismo político u otras actividades ajenas a los fines autorizados para los Locales Asignados.
- m) Transportar o intentar transportar materiales explosivos, inflamables o peligrosos dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.
- n) Evadir el pago de las tasas correspondientes por el uso del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- o) Ingresar o permanecer en las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización, así como portar armas sin autorización legal.

- p) Alterar el orden público dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas mediante escándalos o actos que afecten la seguridad o convivencia.
- q) Introducir o facilitar el ingreso de personal no autorizado a áreas restringidas o de estacionamiento de vehículos.
- r) Realizar la venta de boletos en número superior a la capacidad autorizada de la unidad de transporte.
- s) Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas mediante vehículos de transporte u otros medios, sin perjuicio de la obligación de reparación correspondiente.
- t) Expende productos en condiciones antihigiénicas o en mal estado dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.
- u) Alterar, destruir o manipular sellos, adhesivos o mecanismos de seguridad implementados por la Administradora.
- v) No informar oportunamente a la ciudadanía la suspensión o cancelación de frecuencias autorizadas.
- w) No comunicar a la Administradora el cambio de unidad o de socio de la operadora de transporte para su debido registro.
- x) No comunicar a la Administradora la intención de operar frecuencias extras con la anticipación establecida para su registro y autorización.
- y) Retardar injustificadamente la salida de las unidades de transporte desde los andenes asignados conforme al contrato de operación.
- z) No respetar los tiempos máximos de permanencia en los andenes asignados.
- aa) No proporcionar la información requerida por el personal autorizado al ingreso o salida del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

bb) No entregar en la garita de salida la lista de pasajeros con los datos exigidos por la normativa vigente.

cc) No cumplir con el recorrido determinado por la autoridad competente para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.

Artículo 59.- Infracciones de tercera clase o muy grave.- Se considerarán infracciones de tercera clase o muy grave las siguientes:

a) La reiteración de una infracción de segunda clase dentro del período de un (1) año contado desde la notificación de la sanción anterior debidamente ejecutoriada.

b) La comisión de una infracción grave que cause daño significativo a la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, afecte de manera directa la seguridad de los usuarios o comprometa el normal funcionamiento de sus operaciones.

c) La evasión sistemática del pago de tasas, multas o valores derivados del uso del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

d) La obstrucción, resistencia o interferencia en el ejercicio de las funciones de control y supervisión por parte de la Administradora.

e) El incumplimiento deliberado de las disposiciones emitidas por la Administradora que afecte gravemente la organización, seguridad o prestación del servicio dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas.

Artículo 60.- Sanciones.-

La Administradora, previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y garantizando el derecho a la defensa, podrá imponer sanciones a los transportistas, operadoras de transporte, Autorizados, pasajeros y usuarios en general del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, en el marco del **contrato respectivo de Autorización de Explotación Comercial**, según la gravedad de la infracción:

- a) Suspensión temporal del funcionamiento del Local Asignado hasta por tres (3) días, en caso de infracciones graves o reiteración de infracciones leves.
- b) Prohibición temporal de ingreso a los andenes del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas hasta por tres (3) días para las unidades de transporte pertenecientes a la operadora infractora, en caso de infracciones graves o muy graves.
- c) Multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada infracción leve.
- d) Multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada infracción grave.
- e) Multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada infracción muy grave.

Las sanciones podrán imponerse de manera independiente o acumulativa cuando la naturaleza de la infracción así lo amerite.

Artículo 61.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Para la imposición de las sanciones prescritas en el artículo precedente, la Administradora aplicará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA (AJUSTE DE COMPETENCIA)

Las áreas del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas definidas por la Administradora podrán ser objeto de uso exclusivo, temporal o restringido por parte de particulares, previa autorización expresa de ESMEVIAL E.P. y el pago de la contraprestación económica correspondiente, **sin perjuicio de las competencias de los prestadores de servicios públicos y conforme a la normativa aplicable.**

SEGUNDA.- Los interesados en la contratación de espacios publicitarios dentro del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas deberán presentar la

respectiva solicitud ante ESMEVIAL E.P., detallando las características de lo requerido o acogíendose a los paquetes preestablecidos por la Administradora.

La unidad competente de ESMEVIAL E.P. establecerá la cuantía correspondiente, conforme a los parámetros técnicos y comerciales definidos por la entidad.

Una vez efectuado el pago y suscrito el instrumento jurídico respectivo, se procederá a su ejecución conforme a las condiciones autorizadas.

Estas autorizaciones se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, el instrumento suscrito y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la administración, operación y gestión del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas será ejercida por la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial ESMEVIAL E.P., en los términos previstos en este cuerpo normativo.

SEGUNDA.- Las Autorizaciones de Explotación Comercial, contratos y demás instrumentos jurídicos vigentes a la fecha de expedición de la presente ordenanza continuarán en ejecución hasta el vencimiento de su plazo, manteniendo sus condiciones esenciales y derechos previamente adquiridos.

No obstante, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los valores derivados de dichas Autorizaciones, tasas y demás conceptos económicos deberán ser recaudados por la Administradora, quien asumirá la gestión financiera correspondiente y realizará la distribución de los recursos conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos jurídicos vigentes que regulen las relaciones existentes.

TERCERA.- ESMEVIAL E.P., realizará el proceso de transición administrativa, operativa y financiera necesario para asumir integralmente la gestión del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas, incluyendo la recaudación de tasas, administración de espacios y control operativo.

Durante este proceso se garantizará la continuidad del servicio público.

CUARTA.- ESMEVIAL E.P., podrá suscribir convenios de cooperación o gestión operativa con organizaciones vinculadas al transporte intra e interprovincial del cantón Esmeraldas, con la finalidad de optimizar la administración y funcionamiento del Terminal Terrestre.

Dichos convenios no implicarán delegación de la potestad pública ni transferencia de titularidad de los bienes o tasas municipales.

QUINTA.- La Administradora será responsable de la administración y distribución de los valores recaudados conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos que regulen las relaciones vigentes, debiendo efectuar las transferencias o asignaciones que correspondan según el régimen jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todas las ordenanzas, reformas y disposiciones normativas que regulen la administración, funcionamiento u operación del Terminal Terrestre del cantón Esmeraldas con anterioridad a la presente ordenanza, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 26 de febrero de 2026.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2026 y en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.
Esmeraldas, 26 de febrero de 2026

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS** al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.
Esmeraldas, 26 de febrero de 2026

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. - De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS**, a los 26 días del mes de febrero de 2026.
Esmeraldas, 26 de febrero de 2026

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL. - **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS**, a los 26 días del mes de febrero de 2026.
Esmeraldas, 26 de febrero de 2026.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO